



REPERTORIO Nº 756 / 2014

E: mdpm

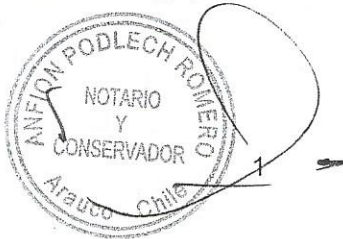
COMPRAVENTA

SERGIO ENRIQUE GORMAZ ROMERO

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO

En Arauco, República de Chile, a once de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **ANFION PODLECH ROMERO**, Abogado, Notario Público, Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial Titular de Arauco, con oficio en calle Cochrane número trescientos treinta y siete de esta ciudad, COMPARECEN: de una parte y como vendedor don **SERGIO ENRIQUE GORMAZ ROMERO**, chileno, quien declara ser divorciado, contratista, domiciliado en Arauco, calle Los Carrera número doscientos sesenta y ocho, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones ciento diez mil quinientos setenta y cuatro guión uno; y de la otra parte y como COMPRADORA la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones ciento sesenta mil cien guión cinco, representada por su alcalde don **JUAN MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN**, chileno, quien declara ser soltero, asistente social, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta y tres guión cinco, ambos domiciliados en Arauco, calle Covadonga, número quinientos veintisiete; los



1 comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad
2 con sus cédulas personales respectivas, exponen: **PRIMERO:**
3 Declara el vendedor que es dueño del Lote IV guión D Dos, resultante
4 de la subdivisión del Lote IV guión D el que formaba parte del resto
5 del fundo denominado Los Maquis, ubicado en la comuna de Arauco.-
6 El Lote IV guión D Dos, tiene una superficie de quinientos cuarenta
7 punto setenta y tres metros cuadrados y los siguientes deslindes
8 particulares: Norte, en cuarenta y tres punto noventa y dos metros
9 con pequeños propietarios; Sur, en cuarenta y tres metros con camino
10 público de Arauco a Carampangue; Oriente, en diez punto noventa y
11 tres metros con Lote IV guión D Uno resultante de la subdivisión de la
12 propiedad; y Poniente, en catorce punto veinticuatro metros con Lote
13 IV guión D Tres.- La propiedad de la que forma parte el lote
14 caracterizado, deslinda: Norte, en ciento doce coma cero cero metros
15 con pequeños propietarios; Sur, en noventa coma cero cero metros
16 con camino público de Arauco a Carampangue; Oriente, en ocho
17 coma cincuenta metros con Lote IV guión A resultante de la
18 subdivisión del resto del fundo denominado Los Maquis, y Poniente,
19 en veintisiete coma cero cero metros con pequeños propietarios.- El
20 denominado Fundo Los Maquis del que forma parte el Lote
21 caracterizado, deslinda: Norte, La Isla de los Pescadores; Sur, con
22 terreno de Placencia; Oriente, Hijuela número cuatro de don Miguel
23 Fuente-Alba; y PONIENTE, con Hijuela número Dos de doña Luz
24 Fuente-Alba y Comunidad Avello.- La propiedad se encuentra inscrita
25 a nombre del vendedor a fojas doscientos diez vuelta número sesenta
26 y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces
27 de Arauco del año dos mil once. Rol de avalúo corresponde al
28 número trece guión tres de la comuna de Arauco.- **SEGUNDO:** Por
29 este acto e instrumento público el vendedor, don SERGIO ENRIQUE
30 GORMAZ ROMERO, vende, cede y transfiere a la ILUSTRE



1 MUNICIPALIDAD DE ARAUCO para quien compra, acepta y adquiere
2 su representante legal don JUAN MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN, el
3 inmueble caracterizado en la cláusula anterior.- **TERCERO:** El precio
4 de la venta es la suma de cuatro millones de pesos, cancelados al
5 contado al momento de la firma de la presente escritura, mediante la
6 entrega de cheque nominativo, extendido por la Ilustre Municipalidad
7 de Arauco a nombre del vendedor. El vendedor declara recibir tal
8 suma a su total y entera satisfacción de manos de la compradora,
9 quedando por tanto, completamente pagado el precio, para todos los
10 efectos legales.- **CUARTO:** Se deja expresa constancia que para
11 efectos de proceder a la compra del referido inmueble, los vecinos del
12 sector, don Cristian Osvaldo González Peña, doña Claudia Jeannette
13 González Peña, doña Elena María Silva Sanhueza, don Sergio
14 Alonso Matamala González y don Marcelo Eduardo González Peña,
15 efectuaron en conjunto un aporte equivalente a la suma de un millón
16 de pesos, la que se integró y forma parte del precio del presente
17 contrato. Tal aporte compartido se efectuó, a fin de trabajar en
18 conjunto por el desarrollo urbano del sector Los Perales, de la
19 Comuna de Arauco, ya que se entiende que el equipamiento
20 comunitario va en directo beneficio de la comunidad del sector en
21 general.- **QUINTO:** La venta se hace en el estado en que se
22 encuentra la propiedad y que es conocido de las partes, con lo
23 edificado y plantado, con sus usos y costumbres, derechos y
24 servidumbres, libre de gravámenes y prohibiciones y con obligación
25 de evicción y saneamiento en conformidad a la ley.- **SEXTO:** Declara
26 el comprador, que según lo dispuesto en la Ley Orgánica
27 Constitucional de Municipalidades, particularmente en sus artículos
28 tres letra c y cuatro letra l, donde se expresa que a la Municipalidad le
29 corresponde en el ámbito de su territorio, la promoción del desarrollo
30 comunitario y desarrollar funciones relacionadas con el desarrollo de



1 actividades de interés común en el ámbito local.-. De esta forma, se
2 declara expresamente que el referido inmueble, queda afecto al
3 cumplimiento de las funciones propias de la entidad, y especialmente
4 para la construcción de equipamiento comunitario y áreas verdes en
5 el referido sector.- **SEPTIMO:** Para todos los efectos legales las
6 partes fijan domicilio en Arauco y se someten a la jurisdicción de sus
7 Tribunales Ordinarios de Justicia.- **OCTAVO:** Declara el vendedor que
8 no tiene la calidad de Empresa Constructora en ninguna de las
9 formas contempladas en la Ley número dieciocho mil seiscientos
10 treinta, como igualmente no se encuentra afecto al texto expresado.-
11 **NOVENO:** Declara el vendedor que es contribuyente que tributa sobre
12 renta presunta.- Hace la presente declaración conforme al artículo
13 setenta y cinco bis del Código Tributario.- **DECIMO:** Declaran las
14 partes que la propiedad que se transfiere por este contrato, se
15 encuentra sometida a la prohibición de cambiar su destino agrícola,
16 en los términos que establecen los artículos cincuenta y cinco y
17 cincuenta y seis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.-
18 **DECIMO PRIMERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la
19 presente escritura para requerir y firmar las inscripciones,
20 subinscripciones y demás anotaciones que fueren procedentes
21 practicar en los competentes Registros.- La concesión de esta
22 facultad es, desde luego, irrevocable y se llevará a efecto aunque
23 sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de las partes.-
24 **DECIMO SEGUNDO:** Conforme a minuta redactada por el abogado
25 don Edulfo Omar Molina Ibarra, según expresa indicación de los
26 otorgantes, quienes además, por este acto, confieren poder al
27 abogado redactor para que en su nombre y representación pueda
28 elaborar minutas y firmar toda escritura pública complementaria,
29 modificatoria y/o rectificatoria y que resulte necesaria para llevar a
30 cabo los actos a que se refiere el presente instrumento,

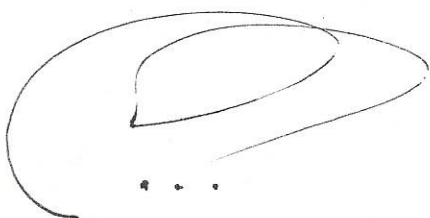


1 especialmente aquellas indispensables para la bondad de los títulos y
2 que permitan la correcta inscripción del inmueble vendido a nombre
3 del comprador.- **Personería:** La personería de don JUAN MAURICIO
4 ALARCÓN GUZMÁN, para representar a la ILUSTRE
5 MUNICIPALIDAD DE ARAUCO, consta de: a) Sentencia de
6 Proclamación de Alcalde número treinta y cuatro de fecha treinta de
7 Noviembre de dos mil doce del Tribunal Electoral Regional de la VIII
8 Región del Bío Bío, que por ser conocida por las partes no se inserta;
9 y b) Certificado extendido por el Secretario Municipal de Arauco, de
10 fecha trece de agosto de dos mil catorce, el que da cuenta del
11 acuerdo del Concejo Municipal de Arauco adoptado en sesión
12 ordinaria número sesenta y siete de fecha doce de agosto de dos mil
13 catorce, documento el que se protocoliza bajo igual número de
14 Repertorio de Protocolo de este instrumento y se agrega bajo el
15 **número doscientos veinticinco** .- Conforme a minuta remitida vía
16 correo electrónico por el abogado don Omar Molina Ibarra de la
17 siguiente dirección: edumolin@gmail.com.- **Separación total de**
18 **bienes:** La separación total de bienes de don SERGIO ENRIQUE
19 GORMAZ ROMERO con doña ETELVINA DEL CARMEN VIVEROS
20 SIERRA, consta de certificado de matrimonio tenido a la vista,
21 Registro Civil de la Circunscripción de Arauco, inscripción número
22 ciento treinta y cinco, año mil novecientos ochenta y nueve, en el que
23 se consigna lo siguiente: "Por escritura pública de fecha tres – mayo-
24 dos mil dos otorgada ante el Notario de Arauco don Anfión Podlech
25 Romero Los contrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha
26 subinscripción: veintidós mayo dos mil dos".- **Divorcio:** El Divorcio
27 entre don SERGIO ENRIQUE GORMAZ ROMERO y doña ETELVINA
28 DEL CARMEN VIVEROS SIERRA consta de certificado de
29 matrimonio tenido a la vista, Registro Civil de la Circunscripción de
30 Arauco, inscripción número ciento treinta y cinco, año mil novecientos

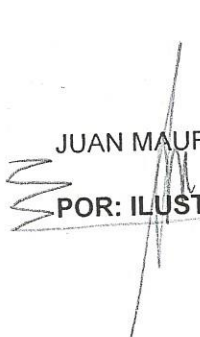


ochenta y nueve, en el que se consigna lo siguiente: "DIVORCIO. Por sentencia del Juzgado de Familia Arauco de fecha tres – mayo – dos mil doce Causa rol C – cuarenta y siete – dos mil doce se ha declarado el Divorcio del matrimonio de los titulares de la presente inscripción. Requirente: Juzgado de Familia de Arauco".- Fecha subinscripción: doce de junio de dos mil doce.- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.

Doy fe.-



SERGIO ENRIQUE GORMAZ ROMERO



JUAN MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN

POR: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO

Se complementa escritura pública repertorio número setecientos cincuenta y seis / dos mil catorce, siguiente sentido: **Contribuciones:** Las contribuciones a los bienes raíces se acreditaron canceladas hasta la segunda cuota año dos mil catorce, rol de avalúo número trece guión tres de la comuna de Arauco.-

